



Expediente: PAOT-2022-910-SPA-721

No. Folio: PAOT-05-300/200-2024

1574

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-910-SPA-721 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tienen cría de gallos de pelea y como no tienen higiene se han hecho muchas ratas y el olor es muy fétido (...) tienen perros amarrados e igual les tienen muy sucio (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Tetiz, manzana 56, lote 5, colonia Pedregal de San Nicolás, 3ra. sección, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y aves de traspasio ubicados en Avenida Tetiz, manzana 56, lote 5, colonia Pedregal de San Nicolás, 3ra, sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2022-910-SPA-721

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1574 -2024

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató la presencia de lo siguiente:

- Canino macho de la raza comúnmente conocida como pitbull, de 6 años de edad, que responde al nombre de "Zeus".
 - Canino macho de la raza comúnmente conocida como pitbull, de 13 años de edad, que responde al nombre de "Danger".
 - 40 gallos y 20 gallinas.
1. **Condición corporal y muscular:** los animales de compañía contaban con condición corporal ideal de acuerdo a sus especies, tallas y edades.
 2. **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Zeus" se encontraba atado, mientras que el canino "Danger" deambulaba libremente en el patio del inmueble, contaban con un refugio que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, las aves contaban con diversos espacios y jaulas que les permite protegerse del clima.
 3. **Agua y Alimento.** A decir del propietario, su alimentación se basa en el suministro de croquetas, proporcionado dos veces al día y agua a libre acceso y para las aves, alimento concentrado, es de señalar que al momento de la diligencia las aves no contaban con agua.
 4. **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
 5. **Condición de salud.** Los animales de compañía no presentaban lesiones evidentes, la responsable de los caninos manifestó que sus animales de compañía no se encuentran esterilizados.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener libre al ejemplar canino.
- Proporcionar agua limpia a las aves.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos durante la cual mantuvo contacto con una persona que dijo ser familiar del responsable de los animales de compañía, constatando que el canino "Zeus" se encontraba en el interior del inmueble de manera libre y señaló que se llevaron a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y aves localizados en el inmueble denunciado, esta entidad realizó las siguientes recomendaciones:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-910-SPA-721

No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2024

1574

- Mantener libre al ejemplar canino.
- Proporcionar agua limpia a las aves.

Personal de esta Subprocuraduría mantuvo contacto con la persona responsable de los animales de compañía constatando que se llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG
18

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

